# DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| Radicado    | 05 390 40 89 001 <b>2021 00054</b> 00                    |
|-------------|----------------------------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo singular de mínima Cuantía                     |
| Demandante  | Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO |
| Demandado   | Hegor David Valencia Vasco                               |
| Providencia | A.I No. 113 de 2021                                      |
| Asunto      | Libra Mandamiento Ejecutivo                              |

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 *ídem*, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a que la entidad financiera ha endosado para el cobro el título valor base de recaudo al abogado Leonardo Prieto Marín, conforme lo dispone el artículo 658 del Código de Comercio, se tendrá al profesional del derecho como apoderado de la entidad.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO, identificada con Nit.

890.807.517-1 y en contra del señor HEGOR DAVID VALENCIA VASCO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.272.657 por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$2.089.407), como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 2080000355.
- **b)** Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal **a**, a partir del 02 de febrero de 2021 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito.
- c) UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000), como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 2080000551.
- **d)** Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal **c**, a partir del 02 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley para esta clase de intereses microcrédito.
- e) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

**TERCERO**: Notifiquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *ídem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

**CUARTO**: Se reconoce personería al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 11.449.021 y portador de la tarjeta profesional 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en

representación de la Corporación Para el Desarrollo Empresarial - FINANFUTURO, en su calidad de endosatario para el cobro.

# Notifiquese BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN JUEZ

| CERTIFICO                                                                                                                                                                              |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRONICOS No, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día del mes de 20 |  |  |
| SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA<br>SECRETARIA                                                                                                                                            |  |  |

### Firmado Por:

# BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

873c1ce9361bb7b6c0648d7c9a6cd1016b903d53180997de6424518e8f49b2f

Documento generado en 25/05/2021 01:59:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica